



# POSGRADOS

MAESTRÍA EN

## CONTABILIDAD Y AUDITORÍA

RPC-S0-42-Nº.716-2018

OPCIÓN DE  
TITULACIÓN

ARTÍCULO DE ANTO NIVEL

TEMA:

ANÁLISIS DEL RÉGIMEN IMPOSITIVO PARA MICROEMPRESAS EN LO REFERENTE A LA TARIFA DEL 2% DE IMPUESTO A LA RENTA SOBRE INGRESOS BRUTOS DEL EJERCICIO FISCAL EN LAS EMPRESAS DEDICADAS A LA VENTA AL POR MAYOR DE BANANO Y PLÁTANO EN EL CANTÓN EL CARMEN DURANTE EL PERIODO 2020.

AUTOR:

PATRICIA ALEJANDRA JARRÍN GORDÓN

DIRECTOR:

HUGO JOSÉ SILVA SILVA

QUITO - ECUADOR  
2021

COHORTE

2020 - 2021

***Autora:******Patricia Alejandra Jarrín Gordón***

Ingeniera en Contabilidad y Auditoría

Candidata a Magíster en Contabilidad y Auditoría por la Universidad  
Politécnica Salesiana – Sede Quito.

[pjarring@est.ups.edu.ec](mailto:pjarring@est.ups.edu.ec)

***Dirigido por:******Hugo José Silva Silva***

Contabilidad y Auditoría

Ingeniero en Contabilidad y Auditoría

Magister en Auditoría Integral

[hsilva@ups.edu.ec](mailto:hsilva@ups.edu.ec)

Todos los derechos reservados.

Queda prohibida, salvo excepción prevista en la Ley, cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública y transformación de esta obra para fines comerciales, sin contar con autorización de los titulares de propiedad intelectual. La infracción de los derechos mencionados puede ser constitutiva de delito contra la propiedad intelectual. Se permite la libre difusión de este texto con fines académicos investigativos por cualquier medio, con la debida notificación a los autores.

**DERECHOS RESERVADOS**

©2021 Universidad Politécnica Salesiana.

QUITO – ECUADOR – SUDAMÉRICA

PATRICIA ALEJANDRA JARRÍN GORDÓN

ANÁLISIS DEL RÉGIMEN IMPOSITIVO PARA MICROEMPRESAS EN LO REFERENTE A LA TARIFA DEL 2% DE IMPUESTO A LA RENTA SOBRE INGRESOS BRUTOS DEL EJERCICIO FISCAL EN LAS EMPRESAS DEDICADAS A LA VENTA AL POR MAYOR DE BANANO Y PLÁTANO EN EL CANTÓN EL CARMEN DURANTE EL PERIODO 2020.

## RESUMEN

La actividad económica de venta al por mayor de banano y plátano se encuentra normada por la Ley de Régimen Tributario Interno (L.O.R.T.I.), sección 1, Artículo 13.1.- Impuesto a la Renta Único para la labor productiva del sector bananero, en la cual se encuentra de forma detallada el cálculo de sus retenciones, declaraciones y pago mensual de este impuesto de acuerdo a los plazos establecidos por el Servicio de Rentas Internas (SRI).

El Estado ecuatoriano ha implementado el Régimen Impositivo para Microempresa, constituyéndose en una normativa para el cálculo del Impuestos a la Renta, valor agregado y a los consumos especiales para Microempresas incluidos emprendedores que cumplan la condición según lo establecido en el Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones y el Reglamento correspondiente; siempre que no se encuentren dentro de las limitaciones previstas en la normativa. Esta ley fue creada con el fin de reducir el número de deberes formales, apoyar la liquidez del microempresario y simplificar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

El SRI ha publicado en su página web el catastro de contribuyentes sujetos a este Régimen, el mismo que ha venido reformándose periódicamente, implementando nuevas limitaciones, como la siguiente: *“Los contribuyentes que se encuentren sujetos a otros regímenes simplificados”*. Según esta limitación, la actividad de venta al por mayor de banano y plátano tema de este artículo académico de alto nivel, se encuentra excluida del sistema del Régimen Tributario para Microempresas.

Con corte al 31 de octubre del periodo fiscal 2020 se realizó un estudio y se determinó a través de las encuestas aplicadas a este sector que el Régimen para Microempresas afectaba a estos contribuyentes, por estas razones y por la falta de emisión del formulario para sustentar la declaración de este impuesto no se realizó la declaración en Julio 2020, al contrario, el Estado por única vez lo realizó en enero del 2021.

### **Palabras claves:**

Contribuyentes, Régimen, Microempresas, Catastro, Impuesto a la Renta

## ABSTRACT

The wholesale of bananas and plantains 'economic activity is regulated by the Internal Tax Regime Law (L.O.R.T.I.), section 1, Article 13.1.- Single Income Tax for the productive banana sector's work, in which you can find a detail how to calculate your withholdings, declarations and monthly payments of this tax according to the deadlines established by de Internal Revenue Service (S.R.I.).

The Ecuadorian State has implemented the Microenterprises' Tax Regime, becoming a regulation for the calculation of Income Taxes, added value and special consumptions for Microenterprises including entrepreneurs who accomplish the condition as established in the Organic Production Code, Commerce and Investments and the corresponding regulation; as long as they do not find within the limitations provided in the corresponding regulations. The law was created in order to reduce the number of formal duties, support the microentrepreneur's liquidity and simplify the fulfilment of their tax obligations.

The SRI has published on its website page, cadastre's taxpayers registry of this Regime, which has been changed periodically, adding new limitations, such as the following; "Taxpayers who are subject to otheth Regime". According to this limitation, the wholesale of bananas and plantains 's economic activity, subject of this high level academic article is excluded of the Tax Regime for Microenterprises sistem.

With cutoff to October 31 of the fiscal period 2020, a study was done in order to determine throught the surveys applied to this sector that the Regimen for Microenterprises affected these taxpayers, for these reasons and for the lack of issuance of the form to support the tax declaration, it was not possible to do it in July 2020, on the contrary the State dediced just for once to held an anual declaration of this tax in January 2021.

### **Keywords:**

Taxpayers, Regime, Microenterprises, Cadastre, Income Tax

## **AGRADECIMIENTO Y DEDICATORIA**

En primer lugar, agradezco a Dios y a mis padres por darme la oportunidad de superarme como persona al implementar en mi vida una herramienta más de trabajo, la cual me permitirá culminar una etapa más de mi carrera profesional, a la Universidad Politécnica Salesiana, al Ingeniero Hugo Silva por aceptar dirigir el artículo académico de alto nivel; a mis compañeros, que a pesar de haber cursado con ellos las diversas materias de forma virtual, los sentí muy cerca de mí, apoyándonos como equipo, a mi familia que estuvo conmigo en todo momento con su apoyo emocional y espiritual, debido a que perdimos a seres queridos, pero a pesar de todo nos mantuvimos unidos como familia.

El presente trabajo de titulación está dedicado a mi papá Félix Rodrigo Jarrín Medina, a mi madre Dalia Stalina Gordón que fueron mi principal fuente de inspiración, a mi hermano Félix Leonardo Jarrín Gordón y a mi abuelita Clemencia Gordón, mi ángel protector desde siempre, que aunque en estos momentos ya no se encuentre entre nosotros, siempre la sentí junto a mí y espero a que Dios la tenga en su gloria eterna; todas estas personas han sido un apoyo total durante este trayecto de mi vida; a mi novio Jhon Erick Estrada López que a pesar de la distancia, siempre le he sentido cerca de mí, apoyándome y dándome ánimos en mis decisiones.

## Tabla de Contenido

1.	INTRODUCCIÓN.....	1
2.	MARCO TEÓRICO .....	5
2.1.	MARCO CONEPTUAL .....	6
3.	JUSTIFICACIÓN:.....	7
3.1.	Alcance De Justificación .....	11
4.	FORMULACIÓN DE LOS OBJETIVOS.....	13
4.1.	<i>Objetivo General</i> .....	13
4.2.	Objetivo Especifico .....	13
5.	METODOLOGÍA: .....	13
5.1.	Método Descriptivo:.....	13
5.2.	Método Mixto (Cuantitativo Y Cualitativo) .....	14
5.3.	Encuesta: .....	15
6.	UNIDAD DE ANÁLISIS .....	15
7.	POBLACIÓN .....	16
8.	RESULTADOS .....	16
9.	CONCLUSIONES.....	22
11.	BIBLIOGRAFÍA:.....	25
12.	ANEXOS .....	29

**TABLA DE GRÁFICOS**

<i>Gráfica 1 Inclusión del Régimen Impositivo para Microempresas</i>	<i>16</i>
<i>Gráfica 2 Exclusión del Régimen Impositivo para Microempresas</i>	<i>17</i>
<i>Gráfica 3 Control para el Pago de Impuestos Microempresas</i>	<i>17</i>
<i>Gráfica 4 Procedimientos Internos en:</i>	<i>18</i>
<i>Gráfica 5 Responsables de aplicación de procedimientos internos</i>	<i>18</i>
<i>Gráfica 6 Control en nivel de ventas</i>	<i>19</i>
<i>Gráfica 7 Existencia de modificaciones</i>	<i>19</i>
<i>Gráfica 8 Planificación Tributaria</i>	<i>19</i>
<i>Gráfica 9 Efectos del pago de Impuesto Microempresas</i>	<i>20</i>
<i>Gráfica 10 Comparación de Régimenes Tributarios</i>	<i>20</i>
<i>Gráfica 11 Comparación de métodos de cálculo</i>	<i>21</i>
<i>Gráfica 12 Cumplimiento de Planificación Tributaria</i>	<i>21</i>

**“ANÁLISIS DEL RÉGIMEN IMPOSITIVO PARA MICROEMPRESAS EN LO REFERENTE A LA TARIFA DEL 2% DE IMPUESTO A LA RENTA SOBRE INGRESOS BRUTOS DEL EJERCICIO FISCAL EN LAS EMPRESAS DEDICADAS A LA VENTA AL POR MAYOR DE BANANO Y PLÁTANO EN EL CANTÓN EL CARMEN DURANTE EL PERIODO 2020”.**

## **1. INTRODUCCIÓN**

La producción de plátano y banano son una de las fortalezas de la agricultura manabita. Los registros de la Dirección Agropecuaria de la Provincia estiman que 30.371 hectáreas están sembradas de estos productos.

Según las más viejas estadísticas, se conoce que el Ecuador se inició en la exportación de banano en el año 1910, año en que se conoce que se exportó 71.617 racimos de más de 100 libras. El Estado Ecuatoriano ha invertido en la actividad bananera porque es una actividad que ofrece ventajas competitivas, lo que permitió el crecimiento vertiginoso de la producción y exportación bananera.<sup>1</sup>

Por otro lado, para el Ecuador se han presentado ventajas naturales, la cuales se fortalecieron con la intervención del Estado

con medidas que apoyaban la actividad privada. También se determinó áreas aptas para el cultivo de banano y plátano, además está la construcción de drenajes en las zonas bananeras, la apertura de vías de comunicación, control fitosanitario contra plagas, enfermedades y defensa de los precios tanto en el país como en el extranjero con el fin de cuidar la economía del sector, a través de acuerdos o contratos con las compañías exportadoras. (James, 2009)

Actualmente, el banano se encuentra desde la Maná hasta Santo Domingo de los Tsáchilas y El Carmen, donde existen 82.470 hectáreas de plátano, constituyéndose en el segundo producto después de la palma africana en cuanto a volumen de producción.

Los contribuyentes clasificados como Microempresas (de acuerdo a los catastros publicados en el portal web del Servicio de Rentas Internas) y sociedades, tienen

---

<sup>1</sup> Publicación realizada por Carlos James (2019), Aporte económico, Banano, Historia, Origen. Enlace <http://carlosjames-carlosjames-1.blogspot.com/>

obligaciones tributarias como el pago del Impuesto a la Renta (Art. 4 y 98 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno). Para las Microempresas y sociedades en el 2019 se aplica la tarifa del 22% sobre las utilidades generadas. En el periodo 2020 en caso de que el contribuyente este notificado en el Régimen Impositivo para Microempresas, de acuerdo a la actividad económica y los catastros emitidos por el Servicio de Rentas Internas; el nuevo porcentaje a calcular del Impuesto a la Renta será del 2%, pero ya no sobre las utilidades generadas, si no sobre los Ingresos Brutos de la actividad. (Zona Contable, 2020)<sup>2</sup>

“Según estudios realizados por John Arias, gerente de Census Consultores, firma de asesoría legal y tributaria, explica que en el caso del sector bananero el impuesto ha formalizado a los informales”. (Telégrafo, 2019).

De acuerdo a la base legal, en la Ley de Régimen Tributario Interno (LORTI), sección 1, Artículo 13.1.- Impuesto a la Renta Único para la actividad productiva del sector bananero, se menciona lo siguiente “será declarado y pagado mensualmente por el sujeto pasivo en la forma y plazos que establezca el Servicio de Rentas Internas mediante resolución, la cual

podrá establecer una declaración anual de carácter informativo. Este impuesto se considerará un crédito tributario, exclusivamente para la declaración de Impuesto a la Renta”. (CEP, 2019)

Para efectuar el cálculo se aplicarán las tarifas, señaladas en la siguiente tabla:

Número de cajas por semana	Tarifa
De 1 a 1.000	1%
De 1.001 a 5.000	1.25%
De 5.001 a 20.000	1.50%
De 20.001 a 50.000	1.75%
De 50.001 en adelante	2%

FUENTE: Servicio de Rentas Internas

Como se puede visualizar este artículo se lo aplica de manera progresiva por las operaciones semanales totales de cada sujeto pasivo, en base al número de cajas registradas por semana. (Ministerio de Economía y Finanzas, 2019)

En el 2011 la recaudación de Impuesto a la Renta se basaba bajo un valor establecido en la Ley de Régimen Tributario Interno (LORTI) el mismo que provocaba un descontento para este sector, en especial para los contribuyentes especiales, debido a que mientras más ingresos generaba la empresa, más tributo debía pagar. Por inconformidad del sector se implementó un proyecto de ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado

<sup>2</sup> Régimen Impositivo para Microempresas, 1er Suplemento del Registro Oficial No. 111 del 31 de

diciembre 2019 y Resolución del SRI No. 11 del 13 de febrero 2020.

(LFAOIE) en el cual se calculaba el 2% de Impuesto a la Renta sobre los ingresos provenientes de la producción y cultivo de banano (Ingresos brutos) y sus precios estaban fijados por el Estado. A pesar de que sus precios siempre han sido variables; esta característica hizo que este nuevo “Impuesto al banano” haga que la economía del sector sea regresiva e impida el crecimiento de la misma. (FIDESBURÓ, 2017)

También de acuerdo al Decreto Ejecutivo 1114, que trata sobre el Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria, capítulo 1, trata de las reformas al Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, artículo 6 de este, menciona lo siguiente:<sup>3</sup>

**Artículo 6.** Sustitúyase el primer artículo innumerado a continuación del artículo 13 por los siguientes<sup>3</sup>:

Art. 13.1.- Impuesto a la renta único para las actividades del sector bananero. – El impuesto a la renta único para las actividades del sector bananero será liquidado y pagado anualmente mediante la declaración de Impuesto a la Renta en los plazos establecidos en la Ley y este

reglamento; sin perjuicio de las retenciones mensuales que deban realizarse en los términos previstos en este artículo (Ministerio de Economía y Finanzas, 2020).<sup>3</sup>

Aquellos contribuyentes que tengan actividades adicionales a las señaladas en el artículo 27 de la Ley de Régimen Tributario Interno, deberán distinguir sus ingresos gravados con impuesto único del resto de sus ingresos.<sup>3</sup>

Para la aplicación de lo indicado en el inciso anterior, solamente se podrán deducir los costos y gastos atribuibles a los ingresos de otras fuentes distintas de las actividades sujetas al impuesto a la renta único.<sup>3</sup>

En caso de que el contribuyente no pueda distinguir la actividad a la cual corresponde un costo o gasto, deberá aplicar al total de costos y gastos deducibles no diferenciables, un porcentaje que será igual al valor que resulte de dividir el total de ingresos gravados no relacionados con el impuesto a la renta único para el total de ingresos gravados.<sup>3</sup>

Los contribuyentes sujetos a este régimen están obligados a cumplir con los deberes formales señalados en la normativa tributaria. La Administración Tributaria en

<sup>3</sup> Registro Oficial No. 111 de la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria, Decreto Ejecutivo No. 1114 (2020, julio) Enlace: <https://mcusercontent.com/d372f4e22b2953f7ec70b>

[3185/files/0cd83eb2-b892-4501-93ce-785461d10e45/Decreto Ejecutivo No. 1114 2020 0628144539 compressed.pdf](https://www.gub.ve/3185/files/0cd83eb2-b892-4501-93ce-785461d10e45/Decreto_Ejecutivo_No_1114_2020_0628144539_compressed.pdf)

ejercicio de sus facultades, podrá establecer las medidas de control y demás condiciones que deban cumplir los sujetos pasivos a efectos de fortalecer el cumplimiento de las obligaciones tributarias y deberes formales.

<sup>3</sup>

Sin perjuicio de lo establecido en los incisos precedentes se considerarán las siguientes particularidades<sup>3</sup>:

**a) Producción y venta local de banano**

Para el cálculo de este impuesto único en la producción y venta local de banano, se aplicarán las siguientes tarifas, de acuerdo con los rangos de número de cajas por semana<sup>3</sup>:

Número de cajas por semana	Tarifa general	Tarifa con certificado de cumplimiento de buenas prácticas agrícolas
De 1 a 1.000	1.00%	1.00%
De 1.001 a 5.000	1.25%	1.00%
De 5.001 a 20.000	1.50%	1.00%
De 20.001 a 50.000	1.75%	1.00%
De 50.001 en adelante	2.00%	1.00%

FUENTE PUBLICACION: Servicio de Rentas Internas <sup>3</sup>

Para la aplicación de las tarifas con certificado de cumplimiento de buenas

prácticas agrícolas, este deberá obtenerse previo a la aplicación del beneficio y registrá desde la fecha de su expedición por parte de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario-AGROCALIDAD. Este certificado no es transferible a terceros o relacionados. La disminución de la tarifa aplica únicamente a la producción relacionada con esta certificación y por el tiempo de vigencia que se señale.<sup>3</sup> (...)

Para efectos de liquidar el impuesto, el contribuyente podrá aplicar las tarifas a las ventas realizadas cada semana o, de manera alternativa, realizan el siguiente procedimiento de liquidación anual.<sup>3</sup>

- i. Se establecerá el promedio de cajas comercializadas por semana, dividiendo la cantidad de cajas vendidas en el año calendario para el número de días calendario del año multiplicando el resultado por siete;<sup>3</sup>
- ii. A la cantidad obtenida se le aplicará las tarifas contempladas en el presente artículo, en forma progresiva;<sup>3</sup>
- iii. Al valor obtenido del numeral anterior se le multiplicará por el resultado de dividir el número de días calendario del año para siete; y ese valor final será el importe a pagar de forma anual.<sup>3</sup>

Para la liquidación de este impuesto, los productores locales podrán emplear como crédito tributario, solamente para el pago del impuesto único para las actividades del sector bananero, las retenciones en la fuente que le hubieren sido efectuadas durante el año fiscal a liquidarse, conforme a lo previsto en el apartado D) de este artículo. El productor que en cualquier semana venda a más de un agente de retención deberá considerar aquello en su liquidación anual del impuesto a la renta a fin de identificar la tarifa a aplicar utilizando el total de ventas por semana, efectuadas durante dicho ejercicio.<sup>3</sup>

Con el fin de aplicar las tarifas correspondientes a las cajas de banano por semana para tipos de caja y musáceas diferentes al banano de calidad 22XU, se utilizará un número de cajas que sea equivalente al de banano 22XU, a los precios mínimos de sustentación vigentes<sup>3</sup> (...) (Registro Oficial, 2020)

## 2. MARCO TEÓRICO

La Ley de Simplificación Tributaria creó el Régimen Impositivo para Microempresas<sup>4</sup>, el cual busca de acuerdo al Art 97.16.- establecer un régimen impositivo, aplicable

a los Impuestos a la Renta, al valor agregado, a los consumos especiales para las microempresas y/o emprendedores que se encuentren dentro de este grupo los cuales cumplan las condiciones establecidas en el Código Orgánico de la Producción<sup>5</sup>, salvo que se encuentren sujetos al Régimen Impositivo Simplificado (RISE). También se encuentran excluidos los contribuyentes cuyas actividades sea: construcción, urbanización, lotización o similares, presentación de servicios profesionales, ocupación liberal, relación de dependencia y quienes perciban exclusivamente rentas de capital. De acuerdo al Art. 97.22 que habla sobre la tarifa del Impuesto a la Renta, menciona que los contribuyentes determinarán el impuesto a la renta aplicando la tarifa del dos por ciento (2%) sobre los ingresos brutos provenientes de la actividad empresarial. Los ingresos percibidos por las microempresas por fuentes distintas a la actividad empresarial se sujetarán al régimen general del Impuesto a la renta y será de aplicación obligatoria para las microempresas. Entonces, este nuevo mecanismo tributario va a facilitar la identificación de actividades que tiene un contribuyente, permitiendo formalizar la gestión tributaria del S.R.I. (Servicio de Rentas Internas) debido a que

<sup>4</sup> Registro Oficial Suplemento 111 de 31-dic-2019

<sup>5</sup> Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria "Título Cuarto-A Régimen Impositivo

para Microempresas, Capítulo I Normas Generales Art. 97.16

el “sujeto pasivo”<sup>6</sup> recibirá una notificación tanto de registro en este régimen y la normativa a cumplir <sup>7</sup>. (Registro Oficial, 2019)

El mecanismo de investigación para este trabajo, principalmente será con el uso de las publicaciones de los catastros generados en Manabí, provincia a la que pertenece Él Carmen; la Ley de Régimen Tributario Interno, el Código Orgánico de la Producción, publicaciones en el Registro Oficial referentes a la esta Ley, en revistas y páginas web como El Comercio, El Telégrafo, Banco Central del Ecuador, SRI, Ministerio de Agricultura y Ganadería. Estas fuentes servirán de apoyo para obtener datos confiables, fidedignos y actuales, conforme a la realidad tributaria del país.

## 2.1. MARCO CONEPTUAL

Régimen Impositivo para Microempresas. - Es una normativa tributaria emitida bajo resolución NAC-DGERCGC20-00000011, que se aplica para las Microempresas.

Microempresas. – Son aquellas cuyos ingresos anuales sean iguales o menores a

US\$300.000,00 y que mantengan de 1 a 9 trabajadores.

Impuesto a la Renta. - Es un pago obligatorio para todos los ciudadanos ecuatorianos, estos son personas naturales y personas jurídicas (empresas) que tengan un ingreso.

Ingresos Brutos. - Es el ingreso total que percibe un individuo antes de descontar los impuestos o contribuciones.

Ejercicio Fiscal. - Es un periodo de tiempo (generalmente 12 meses) en donde una empresa o trabajador independiente cuadra las cuentas de sus actividades financieras y contables.

Exportación. – Es el envío de un producto o servicio a un país extranjero con fines comerciales bajo una regulación legal y controles impositivos que actúan como marco contextual de las relaciones comerciales entre países.

Drawback. - permite que las mercaderías exportadas solo paguen impuestos en el país donde son consumidas, con lo cual se evita la exportación de impuestos y la doble tributación.

Impuesto a la Renta Único para el sector agropecuario. – Es un impuesto que se

<sup>6</sup> Código Tributario, codificación No. 2005-09, Registro Oficial 744, 29-iv-2016, Capítulo IV De los sujetos, Art. 24

<sup>7</sup> Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria “Título Cuarto-A Régimen Impositivo para Microempresas, Capítulo II Del impuesto a la Renta Art. 97.22

cobra sobre los ingresos provenientes de actividades agropecuarias en la etapa de producción y/ o comercialización local o externa de acuerdo a una tabla establecida por los organismos de control.

### 3. JUSTIFICACIÓN:

El sector de venta al por mayor de banano y plátano ha tenido varios cambios significativos en su normativa tributaria, y estos han contribuido al crecimiento de este sector, ocupando en la economía del Ecuador el 15% del total de las exportaciones, constituyéndose en el primer rubro de exportaciones no petroleras; por lo tanto, cualquier cambio tributario que se haga en este sector necesita de un estudio cuidadoso y detallado de las diferentes variables que afectan a este sector no solo en la producción de banano y plátano si no también en el empleo, los niveles de ingresos del sector, e impacto financiero en el sector El Carmen en el periodo 2020.

De acuerdo a un estudio realizado sobre la implicación de un modelo de Sistema Simplificado para el Ecuador, realizado por Juan Miguel Avilés bajo la Revista FISCALIDAD, que fue publicado en el 2007 menciona que “ La informalidad, que involucra entre varios aspectos, el incumplimiento en el pago de impuestos,

una escasa cobertura de los sistemas de seguridad social y limitado acceso al crédito; es un aspecto que afecta a los sistemas económicos y por ende a las condiciones de vida en la región. Esta distorsión del sistema económico, que se origina principalmente por las características del mercado laboral y la ausencia en la aplicación de normas regulatorias, representa un verdadero problema social para los Gobiernos, contracción de recursos financieros para el Fisco, espacio para la comercialización de productos de origen ilícito, competencia desleal para las empresas formales y un verdadero reto para los gestores de la Administración Tributaria. Los sistemas simplificados aplicados por varios países de la región, constituyen un mecanismo mediante el cual se contribuye a la formalización de las microempresas. La simplificación del sistema tributario facilita el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, pero a la vez incorpora una mayor inequidad en la distribución de la carga fiscal. En este sentido, y como es la experiencia en varios países, los sistemas simplificados deben evolucionar en la medida que la sociedad va consolidando su cultura tributaria”. (Aviles, 2007)

El control tributario, es una de las características principales de este Régimen Impositivo para Microempresas, ya que su

objetivo principal debe ser el cumplimiento de un amplio segmento de contribuyentes, eliminando así la informalidad, al generar un riesgo subjetivo que promueve el cumplimiento de las obligaciones establecidas; además se toman en cuenta que se implementan incentivos para la adhesión a este régimen, y uno de estos es el pago del 2% de Impuesto a la Renta sobre los ingresos brutos. (Avilés, 2006)

El Régimen Impositivo para Microempresas es un régimen obligatorio, aplicable a los impuestos a la renta, valor agregado y a los consumos especiales para microempresas<sup>5</sup>; de los cuales para este trabajo nos centraremos en el Impuesto a la Renta, para los emprendedores que cumplan con la condición de microempresas según lo establecido en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y el Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Simplicidad y Progresividad Tributaria<sup>8</sup>.

Dentro de las limitaciones que tiene este Régimen para Microempresas de acuerdo a una publicación emitida por Ernst and Young, se menciona que “Los contribuyentes que se dediquen a las siguientes actividades no pueden sujetarse al régimen de Microempresas: construcción, urbanización, lotización o

similares, prestación de servicios profesionales, libre ocupación, relación de dependencia y quienes perciban exclusivamente rentas de capital” (Salazar, 2020).

Pero esta al ser una nueva Ley, se ha venido reformando conforme pasaba el tiempo. Actualmente, según una publicación realizada por Contadores y Auditores Cía. Ltda. (JEZL) sobre el Régimen Impositivo para Microempresas, una de las nuevas limitantes que no permite acogerse a este régimen es la siguiente: “*Los contribuyentes que se encuentren sujetos a otro régimen es simplificados*” (Zapata, 2020). Dentro de lo mencionado anteriormente, la actividad de este artículo académico de alto nivel, se encuentra regularizada bajo el Régimen Único Simplificado; por lo tanto, se excluye del régimen microempresas.

Esta limitante tiene como consecuencia una petición de exclusión para que las personas dedicadas a la comercialización de banano y plátano no sean consideradas como Microempresas en el Sistema de Simplificación Tributaria. Los contribuyentes que se encuentren afectados por esta disposición y que no sean excluidos directamente en la emisión del nuevo catastro, deberán realizar una petición

<sup>8</sup> Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria “Titulo Cuarto-A Régimen Impositivo

para Microempresas, Capítulo I Normas Generales Art. 97.17

formal de exclusión y apelar con justificativos que demuestren los motivos para su separación de este Régimen. El SRI resolverá a favor o en contra de acuerdo al proceso que determina el Código Tributario.

El Servicio de Rentas Internas (SRI) publicará en la página web institucional ([www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec)) el catastro de los contribuyentes sujetos al Régimen Impositivo para Microempresas vigente para cada ejercicio fiscal<sup>9</sup>. Para el periodo fiscal 2020 tuvo algunas emisiones de catastros oficiales de contribuyentes; pero para este trabajo se tomará, como base de cálculo, el listado de Excel del Régimen Impositivo para Microempresas que fue emitido el 31 de octubre del 2020, según fecha de archivo ZIP.

Al elaborar la declaración del Impuesto a la Renta para Microempresas, durante enero del 2021, y por única vez los contribuyentes que pertenecen al Régimen Impositivo para Microempresas, deberán declarar y pagar el Impuesto a la Renta correspondiente al año 2020 en forma acumulada, a través del nuevo formulario 125 que estará habilitado desde el 15 de enero en el portal web del SRI<sup>10</sup>.

A partir del año 2021, realizarán la declaración y pago del Impuesto a la Renta del 2021 en forma semestral, en julio (primer semestre) y enero del año 2022 (segundo semestre), dentro de los plazos establecidos para la declaración del IVA conforme el noveno dígito del RUC, aun cuando el contribuyente hubiere seleccionado la declaración mensual de este impuesto<sup>10</sup>.

En las declaraciones semestrales se liquidará el Impuesto a la Renta respecto de las ventas netas provenientes de la actividad empresarial sujetas a este régimen, aplicando la tarifa del 2% de tales ventas, menos las retenciones en la fuente que le hubieren efectuado en el mismo período en relación a las actividades sujetas al régimen<sup>11</sup>. (Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria, 2021)

En cuanto al cálculo del Impuesto a la Renta, de acuerdo a Susana Roa Chejin, en una publicación que realiza, menciona que *“se debe considerar la totalidad de los ingresos gravados como los salarios, y los ingresos no derivados del trabajo, como las pólizas (...) y se restará las devoluciones, descuentos, costos, gastos y deducciones, imputables a tales ingresos”* (Roa, 2020). A

<sup>9</sup> Resolución No. NAC-DGERCGC20 publicada en el Registro Oficial suplemento No. 148

<sup>10</sup> Resolución No. NAC-DGERCGC21- 00000002 (2021, enero)

<sup>11</sup> Resolución No. NAC-DGERCGC20-00000060, Art. 14.

este resultado lo llamamos “Base imponible”<sup>12</sup>.

Para lo cual se deben tomar en consideración las siguientes definiciones:

- Ingresos gravados. - Son aquellos ingresos que serán considerados para el pago del Impuesto a la Renta<sup>13</sup>.
- Ingresos exentos y exoneraciones. - Son aquellos ingresos y actividades que no están sujetas al pago de este impuesto<sup>14</sup>.
- Deducciones. - En general, con el propósito de determinar la base imponible sujeta a este impuesto se deducirán los gastos que se efectúen con el propósito de obtener, mantener y mejorar los ingresos de fuente ecuatoriana que no estén exentos<sup>15</sup>. (...)

A partir del año 2020 podrán deducirse gastos personales las personas naturales con ingresos netos inferiores a USD 100.000. (El Ingreso neto se obtiene de la diferencia

entre el total de ingresos gravados menos el total de gastos deducibles y rebajas para personas de tercera edad o con discapacidad)<sup>16</sup>.

A partir del año 2020 las personas naturales cuyos ingresos netos superen los USD 100.000 no podrán deducirse gastos personales, excepto en los casos en que el contribuyente, sus padres, su cónyuge o conviviente, o sus hijos económicamente dependientes padezcan de enfermedades catastróficas, raras o huérfanas, en cuyo caso podrán deducirse únicamente gastos de salud relacionados con tales enfermedades, hasta un valor equivalente a 1,3 veces la fracción básica desgravada. También podrán deducirse gastos por turismo por un valor de 0,325 veces la fracción básica desgravada de Impuesto a la Renta de personas naturales.<sup>17</sup>

Los gastos personales que se pueden deducir, corresponden a los realizados por concepto de vivienda, alimentación, vestimenta, salud, turismo y educación incluyendo en este rubro arte y cultura<sup>18</sup>.

<sup>12</sup> Ley de Régimen Tributario Interno, Art. 16 y artículo 47 de su Reglamento

<sup>13</sup> Ley de Régimen Tributario Interno, Art. ... y Art 57 de su Reglamento

<sup>14</sup> Ley de Régimen Tributario Interno, Disposiciones Transitorias, Octava

<sup>15</sup> Ley de Régimen Tributario Interno, Capítulo IV Depuración de los ingresos, Sección primera De las deducciones, Art. 10.

<sup>16</sup> Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria Capítulo II Reformas a varios cuerpos

normativos, Sección 1era. Reformas a la Ley de Régimen Tributario Interno Art. 13.- numeral 4, literal a.

<sup>17</sup> Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria Capítulo II Reformas a varios cuerpos normativos, Sección 1era. Reformas a la Ley de Régimen Tributario Interno Art. 13.- numeral 4, literal b.

<sup>18</sup> Decreto Ejecutivo No. 1114, Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria

Para liquidar el impuesto a la renta de las personas naturales y de las sucesiones indivisas, se aplicarán a la base imponible las tarifas contenidas en las tablas de ingresos, correspondientes a cada ejercicio fiscal<sup>19</sup>. (LRTI, 2020)

A pesar de pertenecer al Régimen Impositivo para Microempresas y realizar el pago de esta contribución declarada en el formulario 125, es necesario realizar la declaración de Impuesto a la Renta en los formularios 102 o 102A debido a que los Municipios de cada Cantón, es necesario que cada contribuyente realice el pago de impuestos municipales como: la Patente Municipal, el 1,5xmill que corresponderá al activo total del año calendario anterior y el período financiero, entre otros, en los que se requiere informar el total de ingresos, gastos, activos, pasivos y patrimonio, los cuales se solicita un detalle de estos al llenar los formularios de declaración de Impuesto a la Renta, que se los realiza una vez cada año de acuerdo al noveno dígito del RUC.

### 3.1. Alcance De Justificación

Este artículo académico de alto nivel tiene un alcance dentro de su trabajo, cuyo corte es al 31 de octubre del 2020. Esto se debe a

que el Catastro del Régimen para Microempresas ha venido actualizándose constantemente.

Este trabajo está fundamentado en la Ley de Régimen Impositivo para Microempresas para la actividad económica de venta al por mayor de banano y plátano en el sector El Carmen, durante el periodo 2020. Esta actividad es realizada por personas naturales obligadas a llevar contabilidad.

Este artículo académico de alto nivel tiene como finalidad demostrar que la aplicación de la Ley para el Régimen Impositivo para Microempresas tiene ventajas o desventajas para este tipo de contribuyentes.

El Servicio de Rentas Internas (SRI), mediante Resolución NAC-DGERCGC20-00000057, emitió las normas para la calificación, presentación de declaraciones y pago de impuestos de los agentes de retención y de los contribuyentes especiales. Para el 14 de septiembre de 2020 la Administración Tributaria, resolvió calificar a los contribuyentes que constan en su anexo<sup>20</sup>, como "Agentes de Retención" del impuesto a la renta (IR)<sup>21</sup> e impuesto al valor agregado (IVA)<sup>22</sup>, cuya designación tendrá efecto desde el 1 de octubre de 2020. Esta resolución fue notificada legalmente a

<sup>19</sup> Reglamento Para Aplicación Ley De Régimen Tributario Interno, LRTI, Decreto Ejecutivo 374, Registro Oficial Suplemento 209

<sup>20</sup> Resolución No. NAC-DNCRASC20-00000001

<sup>21</sup> Resolución No. NAC-DNCRASC20-00000001, Art 92, numeral 1 de la Ley de Régimen Tributario Interno

<sup>22</sup> Resolución No. NAC-DNCRASC20-00000001, Art 63 de la Ley de Régimen Tributario Interno

los contribuyentes mediante la Gaceta Tributaria y mediante el correo electrónico de cada contribuyente. (Consejo Nacional de Competencias, 2020)

Para la calificación de agentes de retención, el Servicio de Rentas Internas (SRI) considera, entre otros, los siguientes parámetros respecto de los dos últimos ejercicios fiscales<sup>23</sup>:

- Se encuentren obligados a llevar contabilidad<sup>23</sup>;
- Presenten un perfil positivo de cumplimiento de obligaciones tributarias y deberes formales<sup>23</sup>;
- No registren deudas tributarias firmes relacionadas con la retención de impuestos<sup>23</sup>;
- La relación de su Impuesto a la Renta causado y el total de los ingresos no represente una carga tributaria menor respecto a la de su sector económico<sup>23</sup>;
- No hubiesen sido calificados por la Administración Tributaria como empresa fantasma o con transacciones inexistentes<sup>23</sup>.
- Otros establecidos por la propia Administración Tributaria, que por su naturaleza permitan un adecuado control tributario<sup>23</sup>.

Los contribuyentes sujetos al Régimen Impositivo para Microempresas no serán agentes de retención del Impuesto a la Renta ni del Impuesto al valor agregado, Excepto en los casos en que sean calificados por el SRI como agentes de retención o contribuyentes especiales, y en los demás casos en los que la normativa tributaria vigente establezca dicha obligatoriedad<sup>24</sup>. (Galvez Adela, 2020)

Para las Microempresas designadas como agentes de Retención, deberán hacer retención a los siguientes proveedores<sup>25</sup>:

- En pagos a no residentes en el Ecuador<sup>25</sup>.
- Pagos de dividendos o Utilidades<sup>25</sup>.
- A empleados en relación de dependencia<sup>25</sup>.
- Cuando existan pagos al Exterior (importación de servicios)<sup>25</sup>.
- Compras con Liquidación de Compras<sup>25</sup>.
- Todas las anteriormente señalados en el Art. 92 Reg. L.R.T.I. <sup>25</sup>  
(Consejo Nacional de Competencias, 2020) (Cabscango, 2020)

Los contribuyentes que fueron clasificados por el Servicio de Rentas Internas como Microempresas deberán implementar

<sup>23</sup> Título VI del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno (LORTI)

<sup>24</sup> Resolución NAC-DGERCGC20-00000057

<sup>25</sup> Ley de Régimen Tributario Interno artículo 97.24 de casis previstos en Arts. 39,39.2., 43, 48 de esta ley

procedimientos internos, como el nuevo porcentaje de retención, tanto para sus compras y sus ventas; además al estar categorizado como Microempresas, no puede generar retenciones, a menos que el SRI los clasifique como agentes de retención.

## 4. FORMULACIÓN DE LOS OBJETIVOS

### 4.1. *Objetivo General*

Analizar el impacto que tiene el pago del 2% de Impuesto a la Renta sobre los Ingresos Brutos en las Microempresas dedicadas a la venta al por mayor de banano y plátano al acogerse al Régimen Impositivo para Microempresas en la población de Él Carmen durante el periodo 2020.

### 4.2. *Objetivo Especifico*

- 4.2.1. Conocer que procedimientos internos que se implementaron o fueron modificados al acogerse al Régimen Impositivo para Microempresas de venta al por mayor de banano y plátano en el Carmen.
- 4.2.2. Comparar como se realiza el cálculo del Impuesto a la Renta antes y después de acogerse al Régimen impositivo para Microempresas de venta al por

mayor de banano y plátano en el Carmen.

- 4.2.3. Analizar los efectos que se darán para el Gobierno al implementar la aplicación del 2% de Impuesto a la Renta sobre los ingresos brutos de las Microempresas del sector de venta al por mayor de banano y plátano en Él Carmen.

## 5. METODOLOGÍA:

La metodología a aplicar en esta investigación son el método descriptivo, el método cualitativo, cuantitativo y la encuesta. A continuación, una breve descripción teórica de los métodos.

### 5.1. Método Descriptivo:

Es aquella, como afirma Salkind (1998), “se reseñan las características o rasgos de la situación o fenómeno objeto de estudio” (p.11).

De acuerdo con este autor una de las funciones principales de esta metodología es la capacidad para seleccionar las características fundamentales del objeto de estudio y su descripción detallada de las partes, categorías o clases de ese objeto. (Bernal, 2010)

Se describe el estado tributario cambiante que ha venido sintiendo en el sector de venta al por mayor de banano y plátano, mostrando así breves antecedentes tributarios y sus diversas modificaciones en su aplicación con el objetivo de generar un control y formalización tributaria para todos los contribuyentes de esta actividad económica, fomentado la eliminación de la informalidad, incentivando la cultura tributaria, , mejorando los niveles de empleo, e incluso implementando controles de salubridad y seguridad en los procesos internos de los contribuyentes.

## **5.2. Método Mixto (Cuantitativo Y Cualitativo)**

El enfoque cuantitativo está basado en obras como las de Auguste Comte y Émile Durkheim; se considera que el conocimiento debe ser objeto, y que en este se genera a partir de un proceso deductivo en el que, a través de la medición numérica y el análisis estadístico inferencial, se prueban hipótesis previamente formuladas. Este enfoque basa su investigación en casos “tipo”, con la intención de obtener resultados que

permitan hacer generalizaciones.<sup>26</sup> (AEL, 2015)

Mientras que el análisis cualitativo, es inductivo, lo que implica que utiliza la recolección de datos para finar las preguntas de investigación o revelar nuevas interrogantes en el proceso de interpretación. Esta investigación parte a partir de la pregunta de investigación y esta se base a la par con la metodología que se pretende utilizar, considerando diversas variables de la realidad, con la finalidad de obtener resultados subjetivos. (AEL, 2015)

Este método permitirá conocer la inestabilidad de las nuevas aplicaciones tributarias con la finalidad de determinar las ventajas o desventajas para los contribuyentes, según el catastro emitido el 31 de octubre del 2020, que se menciona en el alcance del justificativo, el cual se basó este trabajo, se detalla a personas naturales obligadas a llevar contabilidad, las cuales se las han clasificado como Microempresas y se acogen al Régimen Impositivo para Microempresas.

En este trabajo se realiza un análisis del impacto tributario que se visualice en el sector, con el fin de determinar los efectos

<sup>26</sup> Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2014). Metodología de la investigación (6ª ed.). México: McGraw Hill Education.

Hernández, R., Méndez, S. y Mendoza, C. (2014). Capítulo 1. En Metodología de la investigación,

página web de Online Learning Center. Consultado en la red mundial el 29 de abril de 2015 <https://goo.gl/wDW6Ce>

tributarios, culturales, sociales y financieras, sean estos positivos o negativos, que se pueden presentar al ser parte de un nuevo régimen que rijan la actividad de venta al por mayor de banano y plátano; es por este motivo que en la aplicación del instrumento de investigación aplicado en este trabajo y con los resultados obtenidos en las encuestas se procederá a aplicar su tabulación y análisis de las mismas con el fin de obtener una idea de lo que buscamos analizar y a la vez conocer más sobre el impacto tributario del Régimen Impositivo para Microempresas.

### **5.3. Encuesta:**

Es una técnica de búsqueda sistemática que consiste en recoger información mediante un proceso indirecto de comunicación entre el encuestado y el encuestador, respondiendo a cuestiones, previamente diseñadas en función de la información que se pretende estudiar y analizarlas; estas deberán ser presentadas en un informe amplio. (Bernal, 2010)

La encuesta va dirigida a la actividad comercial de venta al por mayor de banano y plátano con el objetivo de conocer el impacto que tiene en su negocio el pago del 2% de Impuesto a la Renta sobre sus ingresos brutos como parte de las Microempresas en la actividad bananera en

Él Carmen, año 2020. Para lo cual se plantearán al menos tres (3) preguntas por cada objetivo específico; el tipo de preguntas a aplicar serán preguntas cerradas y de opción múltiple con el objetivo de obtener respuestas claras y concisas que permitan conocer el movimiento del sector en el análisis del Régimen Impositivo para Microempresas en lo referente a la tarifa del 2% de Impuesto a la Renta sobre los ingresos brutos del ejercicio fiscal en las empresas dedicadas a la venta al por mayor de banano y plátano en Él Carmen durante el periodo 2020, tema de este artículo profesional de alto nivel.

## **6. UNIDAD DE ANÁLISIS**

La unidad de análisis se basa en variables cualitativas y cuantitativas consideradas en el presente artículo de alto nivel, con la finalidad de determinar si las empresas involucradas han realizado procedimientos internos de control tributario, se efectuó una planificación tributaria que permita adaptarse a la norma del Régimen Impositivo para Microempresas en el cumplimiento de las obligaciones correspondientes, además de conocer el impacto en las finanzas públicas del Estado ecuatoriano.

## 7. POBLACIÓN

La población de este artículo de alto nivel profesional se centrará en el sector económico de venta al por mayor de banano y plátano que ha sido clasificado como microempresa, y que está ubicado en la provincia de Manabí, El Carmen durante el periodo electivo 2020.

La población a analizar se basará de acuerdo al último catastro del periodo 2020 emitido el 31 de octubre del 2020, en el cual existen en la provincia de Manabí un total de 479.064 contribuyentes, sin importar su actividad económica, de los que se han clasificado como Microempresas en la ZONA 4 provincia de Manabí, de acuerdo a la actividad de cultivo de banano y plátano se tiene algunas haciendas dedicadas a esta actividad de acuerdo al Régimen.

Por tal motivo, se aplicará la encuesta al total de la población y no se calculará una muestra.

## 8. RESULTADOS

**Pregunta:1** ¿Usted hizo una carta de inclusión del Régimen Impositivo para Microempresas?



*Gráfica 1 Inclusión del Régimen Impositivo para Microempresas*

Elaborado por: La autora (2020)

De la población encuestada, se ha obtenido los siguientes resultados:

1. El 25% manifiesta que no realizó la carta de inclusión al Régimen Impositivo para Microempresas.
2. El 75% de los encuestados desconocen de realizar la carta de inclusión al Régimen Impositivo para Microempresas.

**Pregunta 2** ¿Usted hizo una carta de exclusión a Régimen Impositivo para Microempresas?



*Gráfica 2 Exclusión del Régimen Impositivo para Microempresas*

Elaborado por: La autora (2020)

**Pregunta 3** ¿Se implementó un sistema de control interno para determinar el pago del 2% sobre los Ingresos brutos?



*Gráfica 3 Control para el Pago de Impuestos Microempresas*

Elaborado por: La autora (2020)

De la población encuestada, se ha obtenido los siguientes resultados:

1. El 25%, ha realizado una carta de exclusión del Régimen Impositivo para Microempresas.
2. El 25%, no ha realizado una carta de exclusión del Régimen Impositivo para Microempresas.
3. El 50% de los encuestados desconocen de la carta de inclusión del Régimen Impositivo para Microempresas.

De la población encuestada, se ha obtenido los siguientes resultados:

1. Ninguna persona implementó un sistema de control interno para determinar el pago del 2% sobre los ingresos brutos.
2. El 100% de los encuestados no han implementado un sistema de control interno para determinar el pago del 2% sobre los ingresos brutos.

**Pregunta 4** ¿Aplicó procedimientos internos para la declaración de Impuesto a la Renta, con respecto a los siguientes aspectos?



*Gráfica 4 Procedimientos Internos en:*

Elaborado por: La autora (2020)

De la población encuestada, se ha obtenido los siguientes resultados:

1. Ninguna persona implementó la aplicación de procedimientos internos en la elaboración permanente de base de datos y en el personal contable para la declaración.
2. El 25% aplica un control para que la información este actualizada y detallada.
3. El 75% de los encuestados aplica un control para que los documentos se encuentren autorizados por el SRI.

**Pregunta 5** ¿Los procedimientos internos utilizados para adaptarse al Régimen Impositivo para Microempresas fueron realizados por?



*Gráfica 5 Responsables de aplicación de procedimientos internos*

Elaborado por: La autora (2020)

De la población encuestada, se ha obtenido los siguientes resultados:

1. Ninguna persona contrató contadores de forma interna para la implementación de procedimientos internos de control para adaptarse al Régimen Impositivo para Microempresas.
2. El 100% contrataron servicios contables de forma externa para implementar procedimientos internos de control para adaptarse al Régimen Impositivo para Microempresas.

**Pregunta 6**

¿Existe un manejo de un control en  
bajo un esquema detallado de las m



*Gráfica 6 Control en nivel de ventas*

Elaborado por: La autora (2020)

De la población encuestada, se ha obtenido los siguientes resultados:

1. El 100% aplicaron un control de su nivel de ventas y notas de crédito bajo un esquema detallado de las mismas.

**Pregunta 7**

¿Hubo modificaciones en su contabilidad al conocer que está en el Régimen Impositivo para Microempresas?



*Gráfica 7 Existencia de modificaciones*

Elaborado por: La autora (2020)

De la población encuestada, se ha obtenido los siguientes resultados:

1. El 100% confirmaron que no hubo modificaciones en su contabilidad al conocer que está en el Régimen Impositivo para Microempresas

**Pregunta 8**  
¿Utiliza una planificación tributaria para el pago del 2% sobre los Ingresos brutos?



*Gráfica 8 Planificación Tributaria*

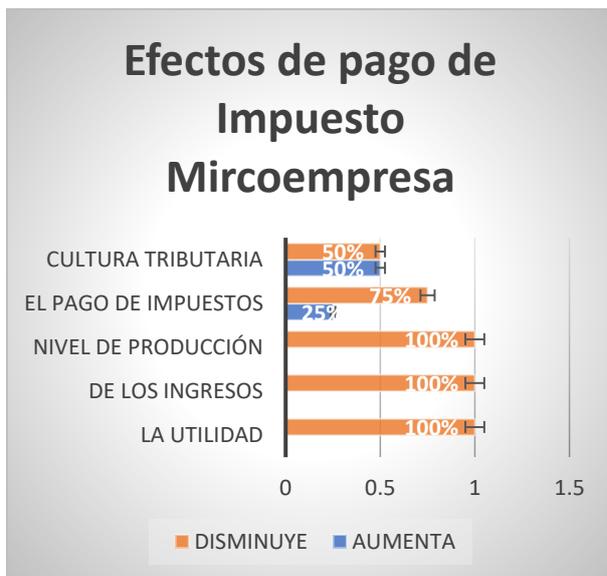
Elaborado por: La autora (2020)

De la población encuestada, se ha obtenido los siguientes resultados:

1. El 100% confirmaron que no han utilizado una planificación tributaria para el pago del 2% sobre los ingresos brutos.

¿Considera que los efectos de aplicar el pago del 2% sobre los ingresos brutos, afecta en los siguientes campos?

**Pregunta 9**



Gráfica 9 Efectos del pago de Impuesto Microempresas

Elaborado por: La autora (2020)

De la población encuestada, se ha obtenido los siguientes resultados:

1. El 100% de los encuestados consideran que los efectos

de aplicar el pago del 2% sobre los ingresos brutos, afecta en los campos de la utilidad, de los ingresos y el nivel de producción.

2. El 25% indica que aumenta el pago de los impuestos; mientras que el 75% indica que se disminuye la contribución en impuestos.
3. El 50% consideran que aumenta la cultura tributaria y el otro 50% están de acuerdo en que disminuye la cultura tributaria.

¿Considera usted que el Régimen Tributario anterior era más favorable para usted que el Régimen Impositivo para Microempresas?

**Pregunta 10**



Elaborado por: La autora (2020)

Gráfica 10 Comparación de Régimenes Tributarios

De la población encuestada, se ha obtenido los siguientes resultados:

1. El 100% consideran que el Régimen Tributario anterior era más favorable que el Régimen Impositivo para Microempresas.

¿El método de cálculo del Régimen Tributario anterior era menos complejos para usted que el Régimen Impositivo para Microempresas?

#### Pregunta 11



*Gráfica 11 Comparación de métodos de cálculo*

Elaborado por: La autora (2020)

De la población encuestada, se ha obtenido los siguientes resultados:

1. El 100% confirmaron que el método de cálculo del Régimen Tributario Único Simplificado (Anterior) era menos complejo que el Régimen Impositivo para Microempresas.

#### Pregunta 12

¿Su planificación tributaria en es cumplió con sus expectativas de p Impuesto a la Renta?



*Gráfica 12 Cumplimiento de Planificación Tributaria*

Elaborado por: La autora (2020)

De la población encuestada, se ha obtenido los siguientes resultados:

1. El 25% no cumplió con su planificación tributaria para esta nueva ley para las Microempresas en cuanto al pago en su declaración de impuestos.
2. El 75% de los encuestados pudo cumplir con su planificación tributaria, al mantenerse en la aplicación de la normativa vigente del Régimen Único Simplificado.

## 9. CONCLUSIONES

- ❖ De los resultados obtenidos en la aplicación de la encuesta, se determinó que la mayor parte de la población encuestada no tenían conocimiento de la existencia del pago del 2% de Impuesto a la Renta del Régimen Impositivo para Microempresas; por lo que no hicieron uso de la carta de exclusión o inclusión a este nuevo Régimen.
- ❖ Al ser esta una nueva Ley que se encuentra en vigencia, la misma que tuvo algunas modificaciones; una de estas fue la exclusión de actividades, que de acuerdo a una publicación emitida por la firma de Contadores y Auditores Cía. Ltda. (JEZL), menciona que una de las nuevas limitantes no permite acogerse a este régimen es “*Los contribuyentes que se encuentren sujetos a otro regímenes simplificados*” (Zapata, 2020), es por eso que ninguno de estos contribuyentes no tuvo la necesidad de implementar un sistema de control interno para determinar el pago del 2% sobre sus ingresos brutos, a pesar de esto, se mantuvo un control en los siguientes aspectos:
  - La documentación (Facturas, retenciones, notas de crédito, notas de débito, liquidaciones de compra de bienes y prestación de servicios) deben contar con la autorizada del SRI.
  - Y la información contable debe estar actualizada y detallada.
- ❖ Los procedimientos internos de adaptación a los requerimientos de este nuevo régimen fueron realizados por los contadores externos para realizar los cálculos de este nuevo impuesto de acuerdo al nivel de ventas y notas de créditos generadas bajo los niveles de oferta y demanda que se dieron en el mercado en los momentos de pandemia.
- ❖ En los diversos comentarios mantenidos con varios microempresarios dedicados a esta actividad económica, manifestaron que los cálculos entre el Régimen General y el Régimen Tributario de Microempresas, lo veían como un impuesto más a pagar reduciendo sus utilidades y no consideraban

como un beneficio de acuerdo al objeto de esta Ley; además todos los contribuyentes están en la obligación de realizar sus respectivas declaraciones de Impuesto a la Renta anual.

- ❖ En cuanto a los efectos de haber contribuido con el impuesto del 2% sobre los ingresos brutos, los encuestados consideran que afecta a sus resultados en:

- La utilidad,
- Los ingresos
- Y el nivel de producción

Debido a que este impuesto afecta directamente a la rentabilidad de los microempresarios ubicados en Él Carmen.

- ❖ La gran mayoría de los encuestados manifestaron que el Régimen tributario anterior era más favorable porque le permitía tener un mayor control tributario, y el cálculo de las retenciones lo consideraban como más idóneo y menos complejo que el régimen impositivo para microempresas.

- En Él Carmen durante el periodo 2020, se determinó un decremento en sus exportaciones como consecuencia disminuyendo sus ingresos, además el nivel de producción disminuyó con lo que el Estado dejó de percibir mayores ingresos por los impuestos que generan esta actividad económica.

## 10. RECOMENDACIONES

- El Estado ecuatoriano debe considerar varios factores macro y microeconómicos que se presentan dentro de la economía de toda la sociedad, por lo que al implementar una nueva normativa tributaria debe ir en beneficio de los microempresarios con la finalidad de que ingrese o fomente mayores fuentes de empleo, incentivando la inversión nacional y extranjera.
- Antes de implementar una nueva normativa tributaria, se debe realizar estudios previos en cuanto a los beneficios que traerá al Estado ecuatoriano ya que al elevar el nivel de producción de los microempresarios a consecuencia de la demanda de estos productos, el

estado se beneficiará al obtener mayores ingresos por concepto de impuestos o tributos que se generan por esta actividad económica.

- La administración tributaria debería considerar que los microempresarios, al realizar esta actividad económica incurren en gastos para la producción de estos bienes, los mismos que se les debería permitir deducir en el momento de su declaración en el formulario 125, la misma que se lo hace de forma semestral; al aplicar este incentivo, fomentaría el desarrollo de la venta al por mayor y menor de plátano en el Cantón Él Carmen.

## 11. BIBLIOGRAFÍA:

- Registro Oficial. (28 de 07 de 2020). *Decreto Nro 114*. Obtenido de [https://minka.presidencia.gob.ec/portal/usuarios\\_externos.jsf](https://minka.presidencia.gob.ec/portal/usuarios_externos.jsf)
- AEL. (29 de 04 de 2015). *Universidad de Colima el protal de la tesis*. Obtenido de <https://recursos.ucol.mx/tesis/investigacion.php>
- Avilés, J. (2006). *SRI-Fiscalidad*. Obtenido de [https://cef.sri.gob.ec/pluginfile.php/16818/mod\\_page/content/64/F1.3.pdf](https://cef.sri.gob.ec/pluginfile.php/16818/mod_page/content/64/F1.3.pdf)
- Aviles, J. M. (2007). *Repositorio Flacso Andres*. Obtenido de <https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/bitstream/10469/3864/1/REXTN-F01-03-Aviles.pdf>
- Bernal, C. (2010). *Meotdología de la Investigación administración, economía, humanidades y ciencias sociales*. Colombia: Pearson.
- Cabscango, F. (09 de 2020). *Tu Facturero*. Obtenido de <https://tufacturero.ec/normativa-para-agentes-de-retencion-ecuador/#:~:text=La%20normativa%20de%20agentes%20de,de%20bienes%20y%20prestaci%C3%B3n%20de>
- CAMAE. (27 de 11 de 2019). *Cámara Marítima del Ecuador*. Obtenido de <http://www.camae.org/comercio-externo/regimen-simplificado-de-impuesto-a-la-renta-disminuir-la-informalidad-en-sector-bananero/#:~:text=El%20impuesto%20a%20la%20renta,Ejecutivo%20a%20la%20Asamblea%20Nacional.&text=Los%20exportadores%20cuyos%20ingresos%20>
- CEP. (2019). *Ley de Régimen Tributario Interno*. Quito: cep.
- Chungandro, M. (04 de 2016). *Repositorio PUCE*. Obtenido de <http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/11601/Tesis-Mar%20c3%20ada%20Bel%20c3%20a9n%20Chungandro.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Consejo Nacional de Competencias. (09 de 2020). *RESOLUCIÓN Nro. NAC-DGERCGC20-00000057*. Obtenido de file:///C:/Users/Dalia/Downloads/NAC-DGERCGC20-00000057\_(SEC)-signed.pdf
- Delgado, R. C. (30 de diciembre de 2015). Obtenido de Decreto Ejecutivo 869: <http://www.acorbanec.com/descarga/decreto869.pdf>
- FIDESBURó. (marzo de 2017). *Decreto No.987*. Obtenido de <http://www.fides.ec/wp-content/uploads/2017/03/FIDESBUR%C3%B3-18Reglamento-a-la-Ley-de-Fomento-Ambiental-y-Optimizaci%C3%B3n-de-los-Ingresos-del-Estado-a-marzo-de-2017.pdf>
- Galvez Adela, V. (14 de 09 de 2020). *Servicio de Rentas Internas*. Obtenido de <https://www.sri.gob.ec/normativa-para-agentes-de-retencion-y-contribuyentes-especiales>
- James, C. (18 de 08 de 2009). *Banano, Origen e Influencia en la Economía Ecuatoriana*. Obtenido de <http://carlosjames-carlosjames-1.blogspot.com/>
- Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria. (2021). *Régimen Impositivo para Microempresas*. Obtenido de <https://www.sri.gob.ec/regimen-impositivo-para-microempresas>
- LRTI. (2020). *REGLAMENTO PARA APLICACIÓN LEY DE RÉGIMEN*. Obtenido de <https://www.sri.gob.ec/impuesto-renta>
- Ministerio de Economía y Finanzas. (2019). *Servicio de Rentas Internas*. Obtenido de <https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:p8MTZ8wTtmoJ:https://www.sri.gob.ec/BibliotecaPortlet/descargar/8adc24d1-18ae-4a4d-8415-e542082f6ea7/Adjunto%2520e1%2520numeral%25204%2520del%2520%2520Art%25C3%25ADculo%252027.pdf+%&cd=2&hl=es&ct=clnk&g>
- Ministerio de Economía y Finanzas. (2020). *Catastros Servicio de Rentas Internas*. Obtenido de <https://www.sri.gob.ec/web/guest/catastros>
- Ministerio de Economía y Finanzas. (2020). *Régimen Impositivo Microempresas*. Obtenido de <https://corralrosales.com/regimen-impositivo-microempresas-tributario/>

- Ministerio de Economía y Finanzas. (28 de 07 de 2020). *Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria 1114*. Obtenido de [https://mcusercontent.com/d372f4e22b2953f7ec70b3185/files/0cd83eb2-b892-4501-93ce-785461d10e45/Decreto\\_Ejecutivo\\_No.\\_1114\\_20200628144539\\_compressed.pdf](https://mcusercontent.com/d372f4e22b2953f7ec70b3185/files/0cd83eb2-b892-4501-93ce-785461d10e45/Decreto_Ejecutivo_No._1114_20200628144539_compressed.pdf)
- Registro Oficial. (31 de 12 de 2019). *Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria*. Obtenido de Registro Oficial 111: <https://www.derechoecuador.com/registro-oficial/2019/12/registro-oficial-no111-martes-31-de-diciembre-de-2019-suplemento>
- Registro Oficial. (4 de 08 de 2020). *Reglamento para la Aplicación de de Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria*. Obtenido de <https://www.registroficial.gob.ec/index.php/registro-oficial-web/publicaciones/suplementos/item/13287-segundo-suplemento-al-registro-oficial-no-260>
- Roa, S. (2020). *GK*. Obtenido de <https://gk.city/2020/01/14/que-es-impuesto-renta/>
- Rodríguez A. & Sánchez L. (2016). *Universidad de Guayaquil*. Obtenido de <http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/16854/1/An%C3%A1lisis%20del%20Impuesto%20a%20la%20Renta%20%C3%9Anico%20a%20empresas%20bananeras%2C%20en%20Milagro.%20Periodo%202014-2015.pdf>
- Salazar M., E. D. (2017). Impuesto a la Renta Unico al sector productor de banano en el Ecuador. *Observatorio del a Econompia Latiniamericana Ecuatoriana*, 3-20.
- Salazar, J. (02 de 03 de 2020). *Earn & Young*. Obtenido de [https://www.ey.com/es\\_ec/tax/tax-alerts-ecuador/regimen-impositivo-para-microempresas-](https://www.ey.com/es_ec/tax/tax-alerts-ecuador/regimen-impositivo-para-microempresas-)
- Telégrafo, D. e. (27 de 11 de 2019). *Diario el telegrafo*. Obtenido de <http://www.camae.org/comercio-exterior/regimen-simplificado-de-impuesto-a-la-renta-disminuira-la-informalidad-en-sector-bananero/>
- Zapata, J. (08 de 2020). *JEZL*. Obtenido de <https://www.jezl-audidores.com/index.php/tributario/152-regimen-impositivo-para->

microempresas#:~:text=quienes%20tengan%20exclusivamente%20ingresos%20bajo,de%20recursos%20naturales%20no%20renovables

Zona Contable. (02 de 2020). *Zona contable*. Obtenido de <https://www.zonacontable.net/uploads/documento/BOLETIN%20COMPILACION%20REGIMEN%20IMPOSITIVO%20PARA%20MICROEMPRESAS.pdf>

## **12. ANEXOS**